

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 04		Página 1 de 29	
		FECHA:	28	01	2026

"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS	
Número de Contrato	001-055-2026
Fecha de contrato	30 ABR 2026
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES , establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.
NIT	899.999.162-4
Contratista	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. José Rodrigo Herrera Reyes C.C. No. 16.762.605 de Cali Representante Legal
Teléfono	6013190730- 6013190748
Correo	NOTIFICACIONES.CO@ZURICH.COM
NIT	860002534-0
Objeto contractual	"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"
Valor	TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.553.587) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
Valor Adición	N/A
Valor total del Contrato	TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.553.587) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de 457 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 01/05/2026 hasta las 00:00 del 01/08/2027.
Prorroga	N/A

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos mediante la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019 de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra **José Rodrigo Herrera Reyes**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.762.605 de Cali, obrando como Representante Legal de la firma **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con NIT. 860002534-0, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 2 de 29
		FECHA:	28 01 2026
 Grupo de Asesoría y Asesoramiento de la Defensa			

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12226 del 10 de febrero de 2026, expedido por el grupo de presupuesto de la Entidad el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la secretaria general Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Que mediante Memorando No.2026110160028753 ALDAT-GA-AS-11016 13 de febrero de 2026, el Jefe Dirección administrativa y de talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicitó la iniciación del proceso de Contratación cuyo objeto **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**
5. Que, mediante Resolución No. 472 del 19 de marzo de 2026, la secretaria general encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó la apertura el Proceso Licitación pública No. LP 002-046-2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**.
6. Que, el día 09 de abril de 2026, a las 11:00 horas, fecha y hora prevista para el cierre, presentaron seis (6) oferta la firma. UNION TEMPORAL SOLIDARIA-SURA-SBS ALFFMM 2026, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS - CHUBB SEGUROS - LP 002-046-2026 - ALFM, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ZURICH, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ofertas a las que se les realizaron las verificaciones y evaluaciones pertinentes.
7. Que mediante Resolución No. 704 del 27 de abril 2026, la secretaria general encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adjudicó la licitación pública LP 002-046-2026, a la firma **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** con NIT. 860002534-0, representada por el señor **José Rodrigo Herrera Reyes,** identificado con la cédula de ciudadanía 16.762.605 de Cali, obrando como Representante Legal, hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.553.587) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.**
8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Logística de las Fuerzas Armadas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Ministerio de Defensa			
		VERSIÓN No. 04				Página 3 de 29	
		FECHA:	28			01	2026

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual, **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEÁ O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de 457 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 01/05/2026 hasta las 00:00 del 01/08/2027.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Las pólizas contratadas deberán entregarse físicamente en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08

Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: Cundinamarca

País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará **en todo** el territorio de la República de Colombia.

CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.553.587) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.**, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista.

CUADRO DE PRECIOS

Grupo 3

PÓLIZAS	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL	VIGENCIA OFRECIDA	TOTAL PRIMAS VIGENCIA
AERONAVES NO TRIPULADAS – DRONES	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0 REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RODRIGO HERRERA REYES	91,25	457	\$ 33.553.587
PRIMAS TOTALES				\$ 33.553.587

PROCESO			
GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	VERSIÓN No. 04	Página 4 de 29
	FECHA:	28	01
		2026	
 Ministerio de la Defensa Comando en Jefe Comando en Jefe de la Defensa			

Con el siguiente cuadro Presupuestal

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$ 33.553.587

NOTA: El contratista presenta los siguientes códigos en el RUT:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 02- Gravamen a los movimientos financier 05- Impto. renta y compl. régimen ordinari 08- Retención timbre nacional 10- Obligado aduanero 14- Informante de exógena 18- Precios de transferencia 26- Declaración individual precios de tran 41- Declaración anual de activos en el exte 48 - Impuesto sobre las ventas – IVA 55 - Informante de Beneficiarios Finales 60 - Autorretención concep rendi Finan vig | <ul style="list-style-type: none"> 03- Impuesto al patrimonio 07- Retención en la fuente a título de rent 09- Retención en la fuente en el impuesto 13- Gran contribuyente 16- Obligación facturar por ingresos bienes 19- Productor de bienes y/o servicios exen 33- Impuesto nacional al consumo 42- Obligado a llevar contabilidad 52 - Facturador electrónico 59 - Autorretención especial renta 61 - Autorretención concep comisiones vig |
|--|---|

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12226 del 19 de febrero de 2026, A-02-02-02-007-001 servicios financieros y servicios conexos, recurso 20 CSF, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.241.261.844,00) M/CTE A-05-01-02-007-001 servicios financieros y servicios conexos recurso 20 CSF, por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.818.660.681) M/CTE. por un valor de **DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.059.922.525,00) M/CTE**

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor correspondiente al contrato, previa disponibilidad de PAC dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES El arma de guerra moderna	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Ministerio de la Defensa			
		VERSIÓN No. 04				Página 5 de 29	
		FECHA:	28			01	2026

Factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. De igual manera el CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo del último mes al momento de presentar la factura.

Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato y el contratista.

El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico (para el primer pago)

Informe de Supervisión.

NOTA 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

NOTA 3: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.
- Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 6 de 29

FECHA:

28

01

2026



- El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- Con ocasión de: (ii) Mala calidad de los servicios suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.2. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.2.1. Riesgos técnicos, jurídicos y económicos

Matriz de Riesgos

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONÓMICO	Deficiencias en la oportunidad de la necesidad en la etapa precontractual por parte de la Entidad	1. Adquisición de un servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado 2. El proceso puede quedar	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación por parte del Comité de Estructuración y el Corredor de Seguros con la debida antelación de los pliegos de condiciones. Generar una estrategia para evitar	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador	Desde los estudios previos	Plazo para publicación de adendas	Mesas de trabajo	Cada vez que se requiera, durante la etapa de planeación

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



**AGENCIA LOGISTICA
FUERZAS MILITARES**

TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. **04**

Página 7 de 29

FECHA:

28

01

2026



de la Defensa

3	2	desierto o revocarse
GENERAL	ESPECIFICO	
INTERNO	EXTERN	
EJECUCIÓN	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	
OPERACIONAL	OPERACIONAL	
Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del Intermediarios de Seguros de la Entidad	1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de los seguros
Declaratoria de desierto del proceso de contratación		
IMPROBABLE (2)	IMPROBABLE (2)	
INSIGNIFICANTE (1)	MENOR (2)	
3	4	
BAJO	BAJO	
CONTRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS	CORREDOR DE SEGUROS	
Revisión de las condiciones técnicas exigidas vs. las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	que el proceso pueda quedar desierto.
RARO (1)	RARO (1)	
INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	
2	2	
BAJO	BAJO	
NO	NO	
Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Equipo Estructurador	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	
Al momento de conocer las observaciones del prepliego y en su defecto en las observaciones del pliego	Desde el momento de la selección del corredor de seguros	
Hasta la última adenda, antes del cierre.	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	
Adenda	Mesas de trabajo	
Cada vez que se requiera	Cada vez que se requiera, durante la etapa de planeación	

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **8** de **29**

FECHA:

28

01

2026



4	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada; que pueden ocasionar demandas o procesos jurídicos en contra de la entidad asegurada	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS	Revisión del comité evaluador.	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Grupo Evaluador o Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiera
	ESPECIFICO	EXTERN	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	1. Posible declaratoria de desierto 2. Ausencia de cobertura de los bienes e intereses de la Entidad, entre tanto se surte nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	No incluir requisitos ponderables de difícil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de adendas antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página 9 de 29

FECHA:

28

01

2026



7	ESPECÍFICO	6
EXTERNO	GENERAL	
EJECUCIÓN	INTERNO	
OPERACIONAL	EJECUCIÓN	
Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un sesgo de siniestralidad.	OPERACIONAL	
Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en la póliza.	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos
IMPROBABLE (2)	POSIBLE (3)	
MAYOR (4)	MEJOR (2)	
6		5
ALTO	MEDIO	
CONTRATANTE	CONTRATISTA	
Cláusula de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.	
RARO (1)	RARO (1)	
INSIGNIFICANTE (1)	INSIGNIFICANTE (1)	
2	2	
BAJO	BAJO	
SI	NO	
Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Supervisor Contrato y corredor de seguros	
Durante la etapa precontratual	Desde el inicio de la vigencia del contrato	
Hasta la publicación de addendas antes del cierre	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	
Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Reuniones de acuerdo con la necesidad	
Cada vez que se requiera durante la etapa precontratual	Cada vez que se requiera	

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **10** de **29**

FECHA:

28

01

2026



8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el seguro.	IMPROBABLE (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	RARO (1)	2	BAJO	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requerirá a las áreas donde se originó la necesidad de contratación y a la dirección de Talento Humano. De igual manera durante la ejecución del contrato el supervisor del contrato podrá requerir a las áreas en mención las respectivas inclusiones y exclusiones.	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera
---	------------	---------	-----------	-------------	---	---	----------------	---	------	-------------	---	----------	---	------	----	---	-------------------------------	---	--	--------------------------

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **11** de **29**

FECHA:

28

01

2026



9	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omissiones y/o errores en la información de los bienes asegurados por parte del corredor de seguros a la compañía de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de una póliza de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el Seguro.	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario Exigir póliza de Cumplimiento. Solicitar la póliza de errores y omisiones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envío de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Mensualmente
10	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podría implementar controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar atentos de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que repaldan el	1	2	3	BAJO	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **12** de **29**

FECHA:

28

01

2026



11	GENERAL	EXTERN	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia, económica o sanitaria	Revocación de la póliza o disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio. Cláusula de revocatoria con mínimo de 90 días.	RARO (1)	3	BAJO	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y ofertas presentadas. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera
----	---------	--------	-----------	-------------	---	--	----------	--------------	---	-------	---------------------------	---	----------	---	------	----	--	---	-----------------------------------	---	-----------------------------

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente proceso de selección de contratista; la Agencia Logística no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de préstamo, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 13 de 29

FECHA:

28

01

2026

**CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:****10.1 DEL CONTRATISTA - GENERALES****Obligaciones Generales**

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

10.2 Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar el contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Agencia Logística.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **14** de **29**

FECHA:

28

01

2026



- presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
 6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
 7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
 8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
 9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
 10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
 11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
 12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
 13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
 14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
 15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
 16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
 17. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
 18. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

10.3 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

1. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del supervisor.
2. Recibir los bienes del objeto contractual, por intermedio del supervisor, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato y Anexos técnicos.
3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima.
4. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 15 de 29

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un (1) funcionario de la **Dirección administrativa y de talento humano** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 “Información Presupuestal”- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SANCIONES:

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **16** de **29**

FECHA:

28

01

2026



1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a el **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a el **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual dejado de ejecutar, por cada día de retraso y hasta por treinta (30) días hábiles.
2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a el **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.
3. **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA AGENCIA LOGÍSTICA:** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto contractual para lograr la correcta y oportuna ejecución del presente contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del mismo, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 17 de 29

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada

PROCESO			
GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 18 de 29
		FECHA:	28 01 2026
			

ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP 002-046-2026 Proyecto de Pliego, Pliego de condiciones, Adendas, formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12226 del 10 de febrero de 2026
- 30.3. Resolución de Apertura No. No. 472 del 19 de marzo de 2026
- 30.4. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.5. Resolución de adjudicación No. 704 DEL 27 del 27 de abril 2026
- 30.6. Registro presupuestal.
- 30.7. Garantía de cumplimiento.
- 30.8. Anexo No. 0
- 30.9. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Expedición del Registro presupuestal.

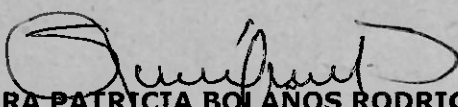
PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Entidad de las Fuerzas Armadas	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		 Instituto Colombiano de la Defensa Ministerio de Defensa			
		VERSIÓN No. 04				Página 19 de 29	
		FECHA:	28			01	2026

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

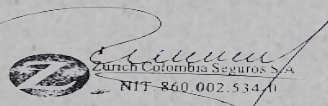
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

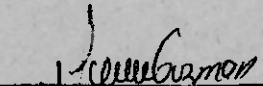
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de abril de 2026.

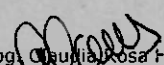
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

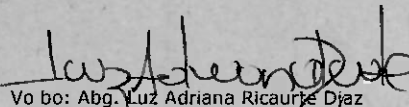

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLANOS RODRIGUEZ
 Secretaria General Encargada
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,


ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860002534-0
José Rodrigo Herrera Reyes
C.C. No. 16.762.605 de Cali
Representante Legal


 T ASD. T ASD. Jordan Andres Guzman
 Grupo Precontractual


 Revisó: Abg. Claudia Rosa Hernández
 Coordinadora (E) Grupo precontractual
 SGC


 Vo bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
 Subdirectora general de contratación

PROCESO				
GESTION DE LA CONTRATACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unidad de abastecimiento	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO		CÓDIGO: CT-FO-31	
	VERSIÓN No. 04		Página 20 de 29	
	FECHA:	28	01	2026
 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional				

ANEXO No. 1 -



AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)

GRUPO No. 3

15. CASCO AVIACIÓN (DRONES)

15.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
ASEGURADO:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
BENEFICIARIO:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
15.2.	OBJETO DEL SEGURO		
Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas (Drones) de su propiedad o de aquellas que esten bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros. Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Circular Reglamentaria No. 2 - REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS).			
15.3.	VALOR ASEGURADO	\$ 7.624.305	
15.4.	LÍMITES ASEGURADOS		
RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO A TERCEROS.		1) No excederá de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos; 2) No excederá de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, más	



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **21** de **29**

FECHA:

28

01

2026



(Artículo 1827 y 1835 del Código de Comercio)		veintiséis gramos de oro puro con sesenta y seis centigramos, por kilogramo que pase de los mil, para aeronaves que pesen más de mil y no excedan de seis mil kilogramos.
CASCO TODO RIESGO		100% del Valor acordado
ACCESORIOS		20% como máximo valor acordado o corresponde a \$2.500.000
15.5.	OPERADORES	
Pilotos con licencia.		
15.6.	LIMITE GEOGRÁFICO Y OPERACIÓN	
Colombia. Operación Diurna y Nocturna.		
15.7.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL	
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:		
- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.		
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.		
En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.		
15.8.	AMPAROS BÁSICOS	
COBERTURAS: PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES NO TRIPULADAS		
- PÉRDIDAS O DAÑOS A LA NAVE NO TRIPULADA INCLUIDA LA DESAPARICIÓN		Queda expresamente acordado que la aseguradora pagara o reparará, a su elección, la pérdida o daño accidental al vehículo aéreo no tripulado incluyendo sus accesorios, mientras estén en vuelo o en tierra y no se encuentre bajo operación, hasta el límite del valor asegurado allí indicado, que surja de los riesgos cubiertos, incluyen do su desaparición
- RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS		Cubre al asegurado toda suma que legalmente se obligado a pagar (incluyendo costos judiciales a cargo del asegurado) por muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas (daños personales)y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos causados directamente por los drones o persona o cosa que caiga de los mismos.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		Queda expresamente acordado que la aseguradora indemnizará al asegurado por todas las sumas por las que legalmente este sea responsable y/o deba pagar por los perjuicios causados patrimonial y extrapatrimonialmente y relacionados con heridas corporales accidentales (fatales o no) y daños accidentales a propiedad de terceros, causados por el vehículo aéreo no tripulado o por cualquier objeto que se caiga de este.
INCORPORANDO LO SIGUIENTE:		

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **22** de **29**

FECHA:

28

01

2026



- CLÁUSULA DE INCLUSIONES Y EXCLUSIONES (APLICABLE A RESPONSABILIDADES ÚNICAMENTE) AVN 18A. (CUANDO APLIQUE)	1. El seguro otorgado por la presente póliza se extiende automáticamente, a cambio de una prima adicional, para incluir otras(s) aeronave(s) adicionada(s) durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tal (es) aeronave(s) sea(n) de propiedad u operada(s) por el asegurado y que sea(n) del mismo tipo de las ya aseguradas. 2. La inclusión de aeronaves de tipo distinto o de mayor capacidad, quedara sujeta a un acuerdo y a una tarificación especial, determinada por el asegurador previamente a la inclusión. 3. Las aeronaves que hayan sido vendidas o cedidas serán retiradas de esta póliza y el asegurado tendrá derecho a una devolución de las primas a prorrata.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, POLUCIÓN Y OTROS PELIGROS AVN 46B. (CUANDO APLIQUE)	Esta póliza no cubre siniestros directa o indirectamente causados u ocurridos por consecuencia del alcance de las exclusiones de ruido, polución y otros peligros AVN 46B.
- CLÁUSULA DE ADICIONES Y RETIROS (APLICABLE AL AMPARO DE CASCO Y RESPONSABILIDAD) AVN 19A. CON TERMINO DE AVISO A 30 DÍAS	El seguro otorgado por la presente póliza se extiende automáticamente, a cambio de una prima adicional, para incluir otras(s) aeronave(s) adicionada(s) durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tal (es) aeronave(s) sea(n) de propiedad u operada(s) por el asegurado y que sea(n) del mismo tipo de las ya aseguradas.
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCERAS PARTES) AVN 72.	Toda reclamación será controlada por la compañía aseguradora, incluyendo el nombramiento del ajustador según sea el caso. Están excluidos de este seguro o reaseguro, los derechos para que una persona que no sea parte en este seguro o reaseguro haga cumplir un mandato de este seguro o reaseguro y / o no haber revocado, modificado o alterado este seguro o reaseguro sin su consentimiento, en virtud de las disposiciones de los contratos
15.9.	CLÁUSULAS BÁSICAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con Termino de treinta (30) días	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida <u>no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro</u> deberá dar aviso de ello al asegurado con <u>no menos de treinta (30) días de antelación</u> a la fecha de vencimiento de la póliza, <u>en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.</u>



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **23** de **29**

FECHA:

28

01

2026



ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO Con termino de treinta (30) días.	Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
VARIACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 24 de 29

FECHA:

28

01

2026



PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

SUBROGACION

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN

La aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza a valor de reposición o reemplazo a nuevo, sin la aplicación de ningún porcentaje o valor por concepto de demento por uso, vetustez o cualquier otro concepto.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **25** de **29**

FECHA:

28

01

2026



EXPERTICIO TÉCNICO

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.

**GASTOS PARA LA
DEMOSTRACIÓN DEL
SINIESTRO**

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. hasta el 100% de los gastos demostrados.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN
Y SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a). **Arreglo** **Directo:**
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). **Conciliación:**
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

c). **Jurisdicción Ordinaria:** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 26 de 29

FECHA:

28

01

2026



	d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO	Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **27** de **29**

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA

En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA

En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

15.10.

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

1. Se excluyen las reclamaciones de terceros basadas en la violación de los derechos personalísimos (derecho al honor, a la intimidad o a la propia imagen).
2. Se excluyen los vuelos autónomos sin control visual por parte del operador.
3. Se excluye uso recreativo.
4. Exclusión de cyber virus.
5. Se excluyen daños como consecuencia de la operación simultánea de dos o más RPA's por el mismo operador.
6. Cláusula de EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS- LIIBA AVIATION 12.09.2019 (SE ACEPTA EL CALUSULADO DE LA ASEGURADORA)
7. Cláusula de exclusión de asbestos 2488AGM00003
8. Cláusula de exclusión de los riesgos de guerra, secuestro y otros AVN48B
9. Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN 38B
10. Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha AVN 2000A



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **28** de **29**

FECHA:

28

01

2026



11. Cláusula de sanciones y embargos AVN111

12. Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- 2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

13. Se excluye cualquier responsabilidad civil derivada de la operación simultánea por un solo piloto (operador) de dos o más vehículos aéreos no tripulados

14. cláusula LIIBA AVIATION 12.09.2019

"EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS (Traducción Orientativa en caso de disputa respecto a la interpretación esta cláusula, el lenguaje inglés siempre prevalecerá)

Esta Póliza excluye:

- (1) cualquier forma de lesión mental, angustia mental, shock o temor, a menos que resulte de una lesión corporal, causada por:
 - (a) una demora, cancelación o la no prestación del servicio de transporte aéreo y servicios asociados;
 - (b) acceso no autorizado y / o uso de la información confidencial, privada o personal de una persona u organización;
- (2) Daño Material de datos electrónicos surgido de un evento de datos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad de otra manera cubierta por la (s) sección (es) operativa (s) de esta Póliza causadas por o resulten de un choque, incendio, explosión o colisión o una emergencia en vuelo que ocasione una operación anormal de la aeronave.

A los efectos de esta cláusula: "Evento de datos" se refiere a cualquier acceso, incapacidad de acceso, pérdida, pérdida de uso, daño, corrupción, alteración o divulgación de datos electrónicos.

"Datos electrónicos" significa información, hechos o programas almacenados como o en, creados o utilizados en, o transmitidos a o desde un software informático, incluyendo software de sistemas y aplicaciones, discos duros o flexibles, CD-ROM, cintas, unidades, celdas, dispositivos de procesamiento de datos o cualquier otro medio que se use con equipos controlados electrónicamente.

Ninguna de las disposiciones de esta cláusula derogará lo establecido en otra cláusula de exclusión que forme parte de la póliza.

LIIBA AVIATION 12.09.2019

15.11.

COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)**, admite estas condiciones.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 29 de 29

FECHA:

28

01

2026



• Responsabilidad Civil Extracontractual: Sin aplicación de deducibles

15.12. DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES

El deducible máximo aceptable para CASCO es de 3% del valor acordado del RPA SIN MINMO

Para RESPONSABILIDAD A TERCEROS SIN DEDUCIBLE

NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

15.13. COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que esta comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

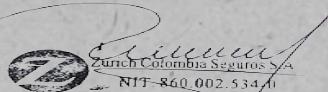
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ

Secretaria General Encargada

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,



ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Nit: 860002534-0

José Rodrigo Herrera Reyes

C.C. No. 16.762.605 de Cali

Representante Legal

Elaboró: TASD. Jordan Andres Guzman
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Claudia Rosa Hernández
Coordinadora (E) Grupo precontractual
SGC

Vo bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora general de contratación